

COLOMBIA – ESPAÑA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO
Marzo 3 de 2015

APROBACIÓN POR LEY: NO

2. FECHA ÚLTIMA MODIFICACION: Memorándum de Entendimiento,
Enero 23 y 24 de 2012

3. FECHA ÚLTIMA REVISION: Memorándum de Entendimiento,
Enero 23 y 24 de 2012

4. CUADRO DE RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia - puntos intermedios - puntos en España - puntos más allá.

B) ESPAÑA

Puntos en España - puntos intermedios - puntos en Colombia - puntos más allá.

NOTAS GENERALES

1. Las empresas aéreas designadas podrán cambiar el orden u omitir uno o más puntos en las rutas indicadas anteriormente, en todo o en parte de sus servicios, a condición de que el punto de salida de la ruta esté situado en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a dichas empresas aéreas.
2. Los puntos intermedios y puntos más allá de las citadas rutas a operar con derechos de tráfico de quinta libertad por las empresas aéreas designadas, deberán ser acordados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
3. Los puntos en el territorio de Colombia y los puntos en el territorio de España indicados en el cuadro de rutas y los puntos intermedios y puntos más allá establecidos en ambas rutas para ser operados sin derechos de tráfico de quinta libertad, serán libremente elegidos por las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante y serán notificados a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes treinta (30) días antes del comienzo de los servicios. Asimismo, los puntos inicialmente elegidos podrán ser reemplazados.

5. FRECUENCIAS: 37 frecuencias semanales para cada Parte

Libertad de frecuencias a las ciudades colombianas de Cartagena de Indias, San Andrés Islas, Santa Marta o Armenia, y a tres puntos en España situados en las Islas Canarias o Alicante.

6. EQUIPO: Libre
7. TARIFAS: País de Origen
8. ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las empresas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a operar servicios exclusivos de carga con derechos de tráfico de 3ª, 4ª y 5ª libertad, sin ninguna restricción en cuanto a rutas, frecuencias, capacidad ofrecida, y / o tipo de aeronave.

- FRECUENCIAS: Sin limitación de frecuencias
- ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

CÓDIGO COMPARTIDO

Al explotar u ofrecer los servicios acordados, en las rutas especificadas, o en cualquier sector de las rutas, las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante, podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como bloqueo de espacio o código compartido, con empresas aéreas de cualquiera de las dos Partes contratantes o de terceros países, que estén en posesión de los derechos correspondientes. En el caso de empresas de terceros países, dicho tercer país deberá autorizar o permitir acuerdos similares entre las empresas aéreas de la otra Parte Contratante y otras empresas aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país.

Nota: Se entiende que las compañías aéreas comercializadoras no ejercen derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

SERVICIOS CHÁRTER

Otorgar un tratamiento favorable y flexible a las solicitudes de las empresas aéreas de ambas Partes Contratantes para operar servicios chárter entre los dos países, con carácter de reciprocidad, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada Parte.